



**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**

	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Santa Cruz de Tenerife
Registro Entrada	Nº: 5438
Fecha: 03/07/2023	Hora: 08:57

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

E2021009706

“En sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el encargo a la empresa pública GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.) para la ejecución del **servicio de información en el Parque Nacional del Teide (2021-2023)**, con un presupuesto total de **1.480.333,92 €**.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. – El plazo de ejecución del encargo de referencia se estableció en 2 años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, suscrita el 9 de julio de 2021, por lo que el plazo de ejecución finaliza el 9 de julio de 2023.

SEGUNDO. - El día 26 de mayo de 2023, el Servicio Técnico del Parque Nacional del Teide emitió informe técnico proponiendo la prórroga del encargo hasta el día 9 de julio de 2024, con un presupuesto total de la prórroga de 829.145,16 €, en el que se señala lo siguiente:

“(…) 2.- Justificación

Los trabajos incluidos en este encargo han sido realizados de conformidad con las condiciones y requisitos recogidos en los documentos que conformaban el mismo. Por otra parte, la empresa Gesplan ha desarrollado el servicio encargado con capacidad y eficiencia demostrando así su idoneidad para la realización de estos trabajos.

Por todo ello se redacta la presente propuesta de prórroga del “Servicio de Información en el Parque Nacional del Teide”, que tendría una duración de 12 meses, de 10 de julio de 2023 a 9 de julio de 2024.

A los efectos de validar la prórroga de 12 meses del citado encargo a la empresa Gesplan, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en las bases de ejecución el presupuesto del Cabildo, presentando y adjuntando para ello como anexo a esta propuesta el “Informe de criterios de eficacia y económicos para llevar a cabo la prórroga del encargo con Gesplan para el “Servicio de Información en el Parque Nacional del Teide”, donde se incluye un estudio comparativo entre los costes de ejecución de Gesplan y los de otras empresas. (…).

C/. Las Macetas, s/n Los Majuelos
Pabellón Insular Santiago Martín
38108 La Laguna. Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Los siguientes sellos, bajo licencia de la Entidad Certificadora, acreditan que este Servicio aplica un Sistema de Gestión Ambiental en sus oficinas del Pabellón Santiago Martín



Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/12





En el citado estudio comparativo, suscrito por la Dirección del Parque Nacional del Teide, se justifica la eficiencia y el ahorro de conformidad con el siguiente detalle:

“(…) 3.- EFICIENCIA Y AHORRO ECONÓMICO

La empresa Gesplan ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para los Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

Para la prórroga del “Servicio de Información en el Parque Nacional del Teide”, los precios que repercuten significativamente en el presupuesto ofertado, son el coste unitario de los técnicos.

Sin embargo, es difícil establecer un comparativo con precios de mercado que definan una tarifa para trabajos técnicos. En este caso se hace referencia a un documento de 2013, una publicación relativa a “Resolución en el expediente sancionador S/0356/11 TECNIBERIA, contra el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP) y la Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos (TECNIBERIA) incoado por la Dirección de Investigación de la CNC (en adelante DI), por considerar que han llevado a cabo prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el Artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)”, en la que se detallan “Costes unitarios de los profesionales en las empresas de ingeniería”.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA	PRECIOS DE LICITACIÓN		
		OFICINA		OBRA
		(€/mes)	(€/hora)	(€/mes)
Ingenieros Superiores	>15	23.533	162	18.636
	10 a 15	17.700	122	14.421
	5 a 10	14.200	98	11.892
	2 a 5	10.500	72	9.218
	<2	9.000	62	8.134
Otros titulados superiores	>15	18.867	130	15.264
	10 a 15	16.533	114	13.578
	5 a 10	13.033	90	11.049
	2 a 5	9.600	66	8.568
	<2	8.400	58	7.701
Titulados medios	>15	13.033	90	11.049
	10 a 15	12.333	85	10.543
	5 a 10	10.419	72	9.160
	2 a 5	8.400	58	7.701
	<2	7.200	50	6.834
Auxiliares técnicos e informáticos		7.500	52	5.420
Delineantes		7.200	50	5.203
Administrativos		4.800	33	3.469
Inspectores de campo		-		3.902

Si se comparan estos precios unitarios con las tarifas de Gesplan, utilizadas en la oferta de referencia, se evidencia que las tarifas de Gesplan son competitivas con respecto a los precios de mercado.

Código	UD	Concepto	Tarifa GESPLAN €/h	Profesionales de empresas de ingeniería €/h
MO.001	h	Titulado Superior	45,26	62,00
MO.002	h	Titulado Medio	36,13	58,00
MO.003	h	Técnico de Ayuda a la Producción TAP	24,79	52,00

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/12	



Los precios unitarios utilizados en la oferta presentada del encargo denominado "Servicio de Información forestales en el Parque Nacional del Teide", son las Tarifas de Gesplan, aprobadas por Orden nº153/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

En lo referente a la mano de obra, aunque el porcentaje de mano de obra es poco significativo en el importe total del encargo, se ha hecho un cuadro comparativo entre la mano de obra de Gesplan, los precios del CIEC y las tarifas de CYPE Ingenieros S.A.

- Los precios de referencia que se presentan en este documento son las Tarifas de Gesplan, aprobadas por Orden nº153/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Últimas tarifas aprobadas y vigentes.
- Precios elementales Fundación CIEC, base de precios oficial de referencia de construcción en Canarias, del año 2022. Últimas tarifas publicadas.
- Tarifas Forestales de Canarias 2016. Últimas tarifas publicadas.

Concepto	UD	Tarifa GESPLAN 2023		Tarifas forestales de Canarias 2016		Precios CIEC 2022	
		Código	Tarifa €/h	Código	Tarifa €/h	Código	Tarifa €/h
Capataz	h	MO.008	18,70	U02001	20,47	MO1A005	17,31
Operario especializado	h	MO.009	17,16	U02003	17,40	MO1A040	15,53
Vehículo Todoterreno 5 Plazas Pick Up, sin conductor	h	MQ.3110	6,46	M01057	68,13		

Las tarifas de Gesplan, utilizadas en la oferta de referencia, son competitivas con respecto a los precios de mercado.

TERCERO. - Con fecha 27 de junio de 2023, el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público emite informe favorable condicionado al cumplimiento de las observaciones realizadas para el encargo inicial, y de forma concreta, al cambio de la forma de pago de las obligaciones que se adquieran.

La forma de pago prevista para este encargo, de conformidad con lo señalado en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29/06/2021, se estableció de conformidad con el siguiente detalle: ABONOS MENSUALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, se propone la modificación de la forma de pago en los siguientes términos: ABONOS BIMESTRALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/12	



CUARTO. - Con fecha 29 de junio de 2023 se emite informe favorable con observaciones por parte del Servicio Administrativo de Función Interventora en el que se señala que la prórroga propuesta es de un año y se cuantifica en 829.145,16 €, importe superior en 88.978,20 € al que correspondería por un año de prestación.

Tal y como se señala en la propuesta del Servicio Técnico esta subida en el presupuesto del encargo se debe a la actualización de las Tarifas de la empresa pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *“Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación”.*
- *“Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes”.*
- *“Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.*
- *“Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*
- *“La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*
- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente”.*
- *“Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”.*

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *“los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos*

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/12





dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos” (**apartado 1**), que “las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (**apartado 2**) y que “la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo” (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- Entre las condiciones de ejecución del encargo, establecidas en el **apartado dispositivo 3º** del acuerdo aprobatorio del mismo, de 29 de junio de 2021, recogidas en la **Letra C**, relativa al **“PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES”**, se señala lo siguiente:

*“La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.*

*El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.*

Con carácter previo a la aprobación de la prórroga del encargo, resultará preceptiva la emisión del informe al que se refiere la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, por parte del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.

*Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:*

- 1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.*
- 2) O conforme a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.*

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/12





Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto, que se podrán abonar, en su caso, en la liquidación que corresponda realizar del periodo al que correspondan por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP.”

V.- Respecto a los requisitos establecidos para las modificaciones de los contratos, el **artículo 203** de la LCSP recoge en su **apartado 2** que “Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

La modificación propuesta no está contemplada en las condiciones de ejecución del encargo, por lo que procede aplicar por analogía el **artículo 205** de la LCSP, que dispone que las modificaciones no previstas previamente sólo podrán realizarse cuando se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias, y encajen en alguno de los supuestos relacionados en el **apartado 2** del precepto:

- a) Cuando deviniera necesario **añadir obras, suministros o servicios adicionales** a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos que establece el precepto.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles** en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones que establece el precepto.
- c) Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**, conforme a los criterios que establece el precepto.

Vista la naturaleza de la presente propuesta, puede considerarse la modificación de la forma de pago como una modificación no sustancial, cumpliéndose lo previsto en el **apartado c) del artículo 205.2** de la LCSP. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- “Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación de contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original”.

La modificación planteada no hubiese supuesto la selección de otro candidato ya que la forma de pago no es una cuestión relevante para la elección de la empresa que vaya a ejecutar la prestación.

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9CeqljAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/12





- “Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.”

La modificación propuesta no supone una alteración del equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.

- “Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

La modificación propuesta no supone una alteración de la cuantía del contrato.

VI.- En aplicación de los **artículos 10.1, I), 29.5, c)** del ROCIT, y de las **Bases 26ª y 27ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023, el órgano competente para aprobar la prórroga y la modificación de la forma de pago del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización y disposición de un **gasto en bienes y servicios** por importe superior a 100.000,00 €.

A su vez, la propia cláusula transcrita en el fundamento jurídico anterior especifica que el órgano competente para la aprobación del encargo es el que puede prorrogar el mismo, siendo en este caso el Consejo de Gobierno Insular el órgano que aprobó el encargo.

VII.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1.5** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo, se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

El expediente no cuenta con financiación afectada.

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/12





- **A.3.-** Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

La presente prórroga de encargo, al tratarse de una figura contemplada por la LCSP y ser su objeto la ejecución de servicios, se considera incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.** Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

La propuesta de prórroga no implica una tramitación anticipada y no cuenta con financiación afectada.

- **A.5.** Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

La propuesta de prórroga no implica una tramitación anticipada.

- **A.6.-** Que el gasto se genera por órgano competente.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **C.1.-** Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor, en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.

Dicho extremo se detalla en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo y en al Anexo suscrito por la Dirección del Parque Nacional del Teide incorporados al expediente.

- **C.5.-** Que la prórroga está prevista en el Acuerdo de aprobación del encargo.

La prórroga se encuentra prevista en el Acuerdo de aprobación del encargo, conforme a lo indicado en el Fundamento Jurídico IV.

- **C.8.-** Que en la prórroga figura el plazo de vigencia de la misma y su fecha de inicio.

Dicho extremo se detalla en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente, y se consigna en el apartado dispositivo primero del acuerdo de prórroga que se propone aprobar.

VIII.- El Sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 4 de febrero de 2020, establece como requisitos básicos para la **MODIFICACIÓN** de encargos a medios propios personificados, los siguientes (**apartado 3.1.2** de su Anexo):

- **A.1.-** Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/12





La modificación propuesta no conlleva gasto.

- **A.2.-** Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **A.3.-** Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

La modificación propuesta no conlleva gasto.

- **A.4.-** Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.-** Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada y no cuenta con financiación afectada.

- **A.6.-** Que el gasto se genera por órgano competente.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico VI.

- **B.1.-** Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.2.-** Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.3.-** Que existe, en su caso, acta de replanteo previo.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.4.-** Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 77ª del Presupuesto.

En el expediente se incorporó, previamente a la aprobación del encargo, la documentación que define el objeto del mismo, y el correspondiente presupuesto; a la propuesta de modificación del Servicio Técnico se incorpora un nuevo presupuesto.

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/12	



- **B.5.-** Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria de la misma.

Conforme a lo indicado en el fundamento II, tanto el objeto del encargo como el de los trabajos incluidos en la modificación, se encuentran dentro del objeto social de la empresa pública GESPLAN.

- **B.6.-** Al preverse en la propuesta de modificación la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.

La citada limitación se establece expresamente entre las condiciones de ejecución del encargo (Letra A del apartado dispositivo 3º del acuerdo de aprobación del mismo).

- **C.1.-** Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor.

Constan en el expediente los informes favorables a la modificación propuesta, emitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo y el Servicio Administrativo gestor del expediente.

- **C.2.-** Que se ha cumplido con el otorgamiento del trámite de audiencia al medio propio.

Consta en el expediente escrito presentado por GESPLAN, prestando su consentimiento expreso con la modificación propuesta.

IX.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos de la prórroga del encargo propuesta, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutada, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del encargo o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la prórroga del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera prórroga del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/12





tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de la prórroga de un encargo a una entidad dependiente de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, y de la Intervención General, a propuesta del Consejero Insular del Área, y **en ejercicio de la competencia delegada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife en materia de gestión del Parque Nacional del Teide**, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero. - Prorrogar el encargo para la ejecución del **servicio de información en el Parque Nacional del Teide (2021-2023)**, aprobado a favor de GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.), desde el día 10 de julio de 2023, hasta el día 9 de julio de 2024, con un presupuesto de **829.145,16 €**.

Segundo. – Aprobar el **gasto plurianual, autorizar y disponer** a favor de GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.), CIF A38279972 y NIT 33041, el gasto correspondiente a la citada prórroga, por el importe total de **829.145,16 €**, conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Relación de propuestas	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe
2023-0604-1720-22724	2023-000485	23-005655	23-013699	325.332,15 €
2024-0604-1720-22724		23-005656	23-013701	503.813,01 €

Tercero. – **Modificar la forma de pago del encargo** a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, para la ejecución del **servicio de información en el Parque Nacional del Teide (2021-2023)**, de manera que se lleven a cabo mediante ABONOS BIMESTRALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.”

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/12





Lo que se comunica, haciendo la salvedad de lo establecido en el **artículo 206** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por **Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, de que la presente notificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación (en caso de que esta última genere alguna modificación del contenido de la presente notificación, será igualmente comunicada).

Código Seguro De Verificación	4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	30/06/2023 14:45:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4vn0wUh9Ceq1jAp51zSI3g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/12	

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**

Representada por:

Documento: **42244896Z**

Nombre: **AINOHA CASTRO DIAZ**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **2356892649ee31a74459**

Remitida por: **Cabildo Insular de Tenerife**

Concepto: **Notificación de la prórroga y modificación de
la forma de pago del encargo del expediente
E2021009706**

Fecha de puesta a disposición: **30/06/2023 16:13**

Fecha aceptación: **03/07/2023 09:37**

